



ANÁLISIS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, con fundamento en el Artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizó un análisis a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda, propuesta por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca el 17 de noviembre de 2021.

Se analizó la reforma que se propone realizar, respecto a la Ley Estatal de Hacienda, por lo que se presentan el cuadro comparativo correspondiente:

Texto de la Ley Vigente	Texto de la Propuesta de Reforma de esta Ley	Observaciones
Capítulo Noveno Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.		
<p>ARTÍCULO 63. Son objeto de este impuesto:</p> <p>I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante un contratista, intermediario laboral, tercero o cualquiera que sea su denominación, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados</p>	<p>ARTÍCULO 63. Son objeto de este impuesto:</p> <p>I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, en</p>	<p>Las reformas a este artículo buscan armonizar la Ley local con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.</p>

<p>en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del Estado, y</p> <p>II.</p>	<p>términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del Estado, y</p> <p>remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante un contratista, intermediario laboral, tercero o cualquiera que sea su denominación, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del Estado, y</p> <p>II.</p>	
<p>ARTÍCULO 64. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior,</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se</p>	<p>La reforma consiste en modificar los términos de intermediario laboral y sustituirlos por la prestación de servicios especializados o la</p>

<p>así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno.</p>	<p>realice por la subcontratación de la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, ambos serán responsables solidarios entre sí, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo.</p>	<p>ejecución de obras especializadas.</p>
<p>Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ya sea subordinado o no, se realice a través de un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que los beneficiarios del servicio e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo.</p>	<p>Están obligados a retener y enterar este impuesto en los términos de la presente Ley, quienes obtengan de otras personas físicas, morales o unidades económicas, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, de conformidad a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física, moral o</p>	
<p>Están obligados a retener y enterar este impuesto en los términos de la presente Ley, quienes obtengan de otras personas físicas, morales o unidades económicas,</p>		

<p>en su calidad de intermediarias, de conformidad a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física, moral o unidad económica que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.</p> <p>La retención deberá realizarse sobre el importe total, que por concepto de remuneraciones al trabajo personal se pacte o se haya pactado por los servicios prestados.</p> <p>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades</p>	<p>unidad económica que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
---	--	--

<p>económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra.</p> <p>Para determinar la cantidad a retener se tomará como base del impuesto, los conceptos establecidos en el artículo 63 de esta Ley, de acuerdo a la cantidad establecida por mano de obra enterada en el presupuesto autorizado de la obra pública, aplicando la tasa señalada en el artículo 66 de esta Ley, por cada pago de estimaciones por trabajos ejecutados, que se otorgue al obligado de este impuesto a cuenta de pago final y hasta la terminación de la obra.</p>		
--	--	--

FUENTE DE INFORMACIÓN: Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley Estatal de Hacienda y la Ley Estatal de Hacienda.

CONCLUSIONES: Las reformas que se proponen son para armonizar la Ley local con las recientes reformas a los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que prohíben la subcontratación de personal y en el caso del artículo 13 se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.



Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas



centro.economico.finanzas64@gmail.com



[@ceefp65](https://twitter.com/ceefp65)